

33000 -06305  
Marzo 06 de 2007

Doctor  
**HECTOR ZAMBRANO RODRIGUEZ**  
Secretario de Salud Distrital  
Ciudad

**Asunto:** Control Fiscal de Advertencia por cuanto la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero De Salud, no ha realizado las acciones legales tendientes a recuperar el valor de la liquidación del Contrato de arrendamiento No. 392/2001 suscrito con la U.T Nueva Clínica Fray Bartolomé de las Casas.

Respetado Doctor Zambrano:

La Contraloría de Bogotá, en cumplimiento de las funciones de control fiscal señaladas en los artículos 267, 268 y 272 inciso 6º de la Constitución Política y especialmente las establecidas en el numeral 8º, artículo 5º del Acuerdo 24 de 2001, se permite advertir a la entidad a su cargo el riesgo inminente en el que se podría incurrir, si El Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría de Salud Distrital, no realiza las gestiones oportunas tendientes a la recuperación de los valores resultantes de la liquidación del contrato No. 392 de 2001, hecho este observado durante el desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular PAD 2007, I Fase, con base en las siguientes consideraciones que a continuación le exponemos la posible:

**GENERACION DE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL POR EL RETARDO EN LA INICIACION DE ACCIONES LEGALES.**

El 1º de octubre de 2001, entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Unión Temporal Nueva Clínica Fray Bartolomé de las Casas, se suscribió el contrato de arrendamiento No. 392 con el siguiente objeto:

*“La entrega que hace el FONDO – ARRENDADOR a título de arrendamiento, del inmueble donde funcionó la Clínica Fray Bartolomé de las Casas y de los bienes muebles que conforman el inventario, en el estado en que se encuentren, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y los que se relacionan en el Anexo No. 1, bienes que recibe el ARRENDATARIO al mismo título, a cambio del reconocimiento y pago del canon previsto más adelante”.*

Ante los sucesivos inconvenientes presentados en el desarrollo del contrato por parte del arrendador, el 16 de marzo de 2005, la Secretaría Distrital de Salud profirió la Resolución 0133, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato de arrendamiento en cuestión, ordenando hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal.

Contra la citada Resolución, tanto la UNION TEMPORAL NUEVA CLINICA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS como la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., interpusieron recursos de reposición, los cuales fueron resueltos mediante la Resolución No. 327 del 17 junio de 2005, confirmando la decisión adoptada en el proveído 0133 del 16 de marzo de 2005. En firme la decisión, la S.D.S - F.F.D.S., procedió a requerir al arrendatario para que diera inicio a la entrega del inmueble y de los bienes dados en arrendamiento.

El 15 de noviembre de 2005, se suscribió compromiso con la Unión Temporal de iniciar la entrega, la cual se formalizó el 28 de noviembre de esa anualidad; cabe anotar que la U. T., no hizo entrega del cien por ciento (100%) del inmueble dado en arrendamiento y que en la actualidad se encuentran las áreas de cafetería e imagenología clausuradas, por cuanto las personas y/o terceros que tomaron las citadas áreas aducen que la Unión Temporal les adeuda dinero<sup>1</sup>.

De otra parte, los días 7 y 13 de septiembre de 2006 se efectuaron reuniones entre la S.D.S - F-F.D.S y el representante legal de la Unión Temporal con el fin de liquidar de común acuerdo el contrato de arrendamiento 392 de 2001, en las cuales el representante de la Unión Temporal dejó constancia de no poder suscribir el acta de liquidación por no contar con el aval de la Junta Directiva de la U.T.

---

<sup>1</sup> Oficio R:5637 del 12-01-07 de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Salud

El 22 de noviembre de 2006, la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud profirió la Resolución No 628, en la que se ordenó liquidar unilateralmente el contrato de arrendamiento 392 de 2001.

Llama la atención a este órgano fiscalizador el retardo en la iniciación de las acciones legales pertinentes, tendientes a obtener el cobro de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$7.833.264.033), resultantes de la liquidación del contrato de arrendamiento No.392 de 2001, suscrito con la Unión Temporal Nueva Clínica Fray Bartolomé de las Casas, toda vez que el ente sujeto de control manifestó<sup>2</sup> que se instauraría demanda ejecutiva ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de proceder al cobro de los valores adeudados por la Unión Temporal una vez haya culminado el proceso de restitución del inmueble arrendado en contra de la U.T Nueva Clínica Fray Bartolomé de las Casas. No se entienden las razones por las cuales se debe esperar hasta la culminación del proceso de restitución, para iniciar una acción que en este momento, la obligación contenida en la resolución, no ha sido discutida por el arrendatario.

La advertencia de lo citado anteriormente, busca evitar a futuro un detrimento patrimonial, si el F.F.D.S. – S.D.S, inicia las acciones ejecutivas tendientes a recuperar el valor liquidado una vez culmine el proceso de restitución, teniendo en cuenta que dichos procesos regularmente se prolongan en el tiempo y para esa época, eventualmente, se encontraría prescrita la acción del cobro ejecutivo; teniendo en este momento la posibilidad de incoar la acción ejecutiva, ya que la liquidación del contrato presta tal merito, como se manifestó anteriormente.

En virtud de lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora advierte al señor Secretario Distrital de Salud sobre la necesidad de tomar las acciones legales tendientes a recuperar el valor de la liquidación del Contrato de arrendamiento No. 392/2001, suscrito entre la S.D.S.-F.F.D.S. con la U.T Nueva Clínica Fray Bartolomé de las Casas.

Por las razones anteriormente expuestas, este Órgano de Control le solicita de manera respetuosa, se sirva informar en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, sobre las acciones que de manera inmediata adelantará la Administración a su cargo frente a los hechos advertidos, en orden a impedir la ocurrencia de los riesgos mencionados.

---

<sup>2</sup> Oficios emanados de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud R:5637 del 12/01/2007 y R:19158 del 09/02/2007

Cordialmente,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Revisión Técnica: Patricia Rivera Rodríguez – Directora Sector Salud y Bienestar Social  
Revisión Jurídica: Edgar Gabriel Vargas Gutiérrez – Asesor Jurídico Dirección Sector Salud y Bienestar Social